



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 081/2011

La Paz, 20 de abril de 2011

REF: DECRETO SUPREMO N° 0843 DE 13-04-2011, QUE MODIFICA EL D.S. N° 0181 DE 28-06-2009, NORMAS BASICAS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION DE BIENES Y SERVICIOS NB-SABS.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 0843 de 13-04-2011, que incluye el Artículo 32 bis y modifica los Artículos 5, 6, 11, 41 y 92 del Decreto Supremo N° 0181 de 28/06/2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios NB-SABS.



ATC/aql

Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Jurídico a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



GACETA OFICIAL

DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación".

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Gaceta N° 0247

La Paz - Bolivia 13 de abril de 2011

Contenido:

DECRETOS

0842

0843

0844

0845

0846



INDICE CRONOLOGICO

DEPOSITO LEGAL LP. 4-3-605-89-G

DECRETOS

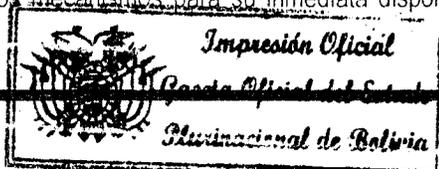
- 0842 **13 DE ABRIL DE 2011.**– Autoriza a la Empresa Tarijeña del Gas – EMTA-GAS el incremento de la subpartida 46120 "Consultoría de Línea para Construcciones de Bienes Públicos de Dominio Privado" en Bs480.414, a través del traspaso intrainstitucional que afecta la partida 99100 "Provisiones para Gastos de Capital", con Fuente 20 "Recursos Específicos" y Organismo Financiador 220 "Regalías"; para la ejecución de los proyectos de Construcción de Redes para Distribución de Gas Natural en las Provincias Cercado, Avilés, Méndez, O'Connor, Bermejo, y Construcción de Redes de Gas Natural Caraparí del Departamento de Tarija.

- 0843 **13 DE ABRIL DE 2011.**– Incluye el Artículo 32 bis y modifica los Artículos 5, 6, 11, 41 y 92 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009. Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios – NB-SABS.

- 0844 **13 DE ABRIL DE 2011.**– Autoriza a la Ministra de Planificación del Desarrollo a suscribir con el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata – FONPLATA, en nombre y representación del Estado Plurinacional de Bolivia, el Contrato de Préstamo por un monto de hasta \$us63.450.000, destinados a financiar la ejecución del "Proyecto de construcción carretera: Río Uruguaito - Santa Rosa de la Roca - San Ignacio de Velasco".

- 0845 **13 DE ABRIL DE 2011.**– Autoriza a la Ministra de Planificación del Desarrollo, a suscribir con la Corporación Andina de Fomento – CAF, en nombre y representación del Estado Plurinacional de Bolivia, el Contrato de Préstamo por un monto de hasta \$us104.300.000, destinados a financiar el "Proyecto Carretera Uyuni - Huancarani - Cruce Condo K".

- 0846 **13 DE ABRIL DE 2011.**– Garantiza el financiamiento del régimen excepcional para la atención en salud, incorporando dentro de las fuentes de financiamiento los recursos generados por los descuentos derivados de la huelga ilegal y establece los mecanismos para su inmediata disponibilidad.



EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Autorizar a la Empresa Tarijeña del Gas – EMTAGAS el incremento de la subpartida 46120 “Consultoría de Línea para Construcciones de Bienes Públicos de Dominio Privado” en Bs480.414.- (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS CATORCE 00/100 BOLIVIANOS), a través del traspaso intrainstitucional que afecta la partida 99100 “Provisiones para Gastos de Capital”, con Fuente 20 “Recursos Específicos” y Organismo Financiador 220 “Regalías”; para la ejecución de los proyectos de Construcción de Redes para Distribución de Gas Natural en las Provincias Cercado, Avilés, Méndez, O’Connor, Bermejo, y Construcción de Redes de Gas Natural Caraparí del Departamento de Tarija.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Planificación del Desarrollo, de Economía y Finanzas Públicas, y de Hidrocarburos y Energía, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los trece días del mes de abril del año dos mil once.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Oscar Coca Antezana, Sacha Sergio Llorentty Soliz, María Cecilia Chacón Rendón, Elba Viviana Caro Hinojosa, Luis Alberto Arce Catacora, José Luis Gutiérrez Pérez, Ana Teresa Morales Olivera, Walter Juvenal Delgadillo Terceros, José Antonio Pimentel Castillo, Nilda Copa Condori, Félix Rojas Gutiérrez, Nila Heredia Miranda, Julieta Mabel Monje Villa, Roberto Iván Aguilar Gómez, Nemesia Achacollo Tola, Carlos Romero Bonifaz, Nardy Suxo Iturry, Elizabeth Cristina Salguero Carrillo, Iván Jorge Canelas Alurralde.

DECRETO SUPREMO N° 0843

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 10 de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, dispone que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios.

Que el Artículo 20 de la señalada Ley, establece las atribuciones básicas de los Órganos Rectores, entre las cuales se encuentra la de emitir las normas y reglamentos básicos para cada sistema, compatibilizar y evaluar según corresponda las disposiciones específicas que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica.

Que el inciso d) del Artículo 52 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo, establece que es atribución de la Ministra(o) de Economía y Finanzas Públicas ejercer las facultades de autoridad fiscal y Órgano Rector de las normas de gestión pública.

Que el inciso a) del Artículo 9 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios – NB-SABS, establece que es función del Órgano Rector revisar, actualizar y emitir las NB-SABS y su reglamentación.

Que el Parágrafo II del Artículo 12 de la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Babiñez”, señala que la autonomía se organiza y estructura su poder público a través de los órganos legislativo y ejecutivo. La organización de los gobiernos autónomos está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.

Que a fin de brindar condiciones adecuadas de funcionamiento a las Asambleas Departamentales y Regionales, y viabilizar sus procesos de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios, es necesario emitir la presente disposición normativa.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto incluir el Artículo 32 bis y modificar los Artículos 5, 6, 11, 41 y 92 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios – NB-SABS.

ARTÍCULO 2.- (INCLUSIONES).

- I. Se incluye el inciso zz) en el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, con el siguiente texto:

“zz) **Responsable Administrativo de la Asamblea – RAA:** Servidora o Servidor Público de más alta jerarquía de la Unidad Administrativa de cada Asamblea Departamental o Regional.”

- II. Se incluye el Artículo 32 bis en el Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, con el siguiente texto:

“**ARTÍCULO 32 bis.- (RESPONSABLE ADMINISTRATIVO DE LA ASAMBLEA).** El Responsable Administrativo de la Asamblea – RAA es responsable de todos los procesos de contratación desde su inicio hasta su conclusión, asumiendo funciones equivalentes a las de una MAE en los procesos de contratación que lleve adelante la Asamblea Departamental o Regional.”

ARTÍCULO 3.- (MODIFICACIONES).

- I.** Se modifican los incisos ll) y mm) del Artículo 5 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, con el siguiente texto:

“ll) **Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública – RPC:** Servidor Público que por delegación de la MAE o RAA, es responsable por la ejecución del proceso de contratación y sus resultados, en la modalidad de Licitación Pública;

mm) **Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo – RPA:** Servidor Público que por delegación de la MAE o RAA, es responsable por la ejecución del proceso de contratación y sus resultados, en las modalidades de Contratación Menor y ANPE;”

- II.** Se modifica el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, con el siguiente texto:

“ARTÍCULO 6.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).

I. Las presentes NB-SABS y los instrumentos elaborados por el Órgano Rector, son de uso y aplicación obligatoria por todas las entidades públicas señaladas en los Artículos 3 y 4 de la Ley N° 1178 y toda entidad pública con personería jurídica de derecho público, bajo la responsabilidad de la MAE y de los servidores públicos responsables de los procesos de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios.

II. Las presentes NB-SABS y los instrumentos elaborados por el Órgano Rector, son de uso y aplicación obligatoria en todas las Asambleas Departamentales y Regionales bajo la responsabilidad de el RAA y de los servidores públicos responsables de los procesos de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios.”

- III.** Se modifica el Artículo 11 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, incluyendo el Parágrafo III, con el siguiente texto:

“III. Los RAA de las Asambleas Departamentales y Regionales deberán elaborar su RE-SABS, tomando como base el contenido mínimo elaborado por el Órgano Rector.

El RE-SABS deberá ser remitido al Órgano Rector adjuntando el Organigrama actualizado y aprobado; una vez declarado compatible, será aprobado por el RAA mediante Resolución expresa.”

- IV. Se modifica el Parágrafo II del Artículo 41 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, con el siguiente texto:

“II. Después de realizada la apertura de propuestas y luego de conocer la nómina de participantes, el RPC o el RPA que estén comprendidos en las causales señaladas en el Parágrafo I del presente Artículo, deberán excusarse de oficio para conducir el proceso, remitiendo los antecedentes a la MAE o RAA según corresponda, justificando de manera motivada su decisión. En el término de un (1) día, la MAE o RAA ratificará al RPC, al RPA o designará a otro servidor público en su reemplazo.

En caso de que la MAE asuma las funciones de RPC y/o RPA, ésta deberá excusarse ante la MAE de la entidad que ejerce tuición; en el caso de Gobiernos Autónomos Municipales, ante el Concejo Municipal.

En caso de que el RAA asuma las funciones de RPC y/o RPA deberá excusarse ante el Presidente de la Asamblea Departamental o Regional.”

- V. Se modifican los Parágrafos I y II del Artículo 92 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, con el siguiente texto:

“I. La autoridad competente para conocer y resolver los Recursos Administrativos de Impugnación es la MAE de la entidad convocante.

Cuando por la estructura de la entidad, la MAE asuma las funciones de RPC y/o RPA, los Recursos Administrativos de Impugnación interpuestos serán resueltos por la MAE de la entidad que ejerce tuición sobre ésta; en el caso de Gobiernos Autónomos Municipales, los Recursos Administrativos de Impugnación interpuestos serán resueltos por el Concejo Municipal.

En las Asambleas Departamentales y Regionales, los Recursos Administrativos de Impugnación interpuestos serán resueltos por el RAA. Cuando por la estructura de las Asambleas Departamentales o Regionales, el RAA asuma las funciones de RPC y/o RPA, los Recursos Administrativos de Impugnación interpuestos serán resueltos por la Directiva de la Asamblea Departamental o Regional.

II. Los Recursos Administrativos de Impugnación, deberán presentarse ante el RPC o RPA que emitió la Resolución objeto de la impugnación, quien deberá remitir en el plazo de dos (2) días ante la MAE o RAA según corresponda, todos los Recursos Administrativos interpuestos y los antecedentes del proceso de contratación.”

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.-

- I. El RAA asumirá y cumplirá cuando corresponda, con todas las actividades y funciones equivalentes a las establecidas para la MAE en los procesos de contratación de bienes y servicios.
- II. Para el manejo y disposición de bienes el RAA asumirá y cumplirá las actividades y funciones equivalentes a las de la MAE y del Máximo Ejecutivo de la Unidad Administrativa. En el caso de disposición de bienes se requerirá la aprobación previa de la Directiva de la Asamblea Departamental o Regional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.-

- I. Las convocatorias públicas de contratación y los recursos administrativos de impugnación iniciados con anterioridad a la vigencia del presente Decreto Supremo, deberán concluir y resolverse conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.
- II. A partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, todas las contrataciones de bienes y servicios, incluyendo segundas o siguientes convocatorias de procesos declarados desiertos o anulados, se realizarán en el marco del presente Decreto Supremo y la normativa legal vigente.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Economía y Finanzas Públicas, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los trece días del mes de abril del año dos mil once.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Oscar Coca Antezana, Sacha Sergio Lorentty Soliz, María Cecilia Chacón Rendón, Elba Viviana Caro Hinojosa, Luis Alberto Arce Catacora, José Luis Gutiérrez Pérez, Ana Teresa Morales Olivera, Walter Juvenal Delgadillo Terceros, José Antonio Pimentel Castillo, Nilda Copa Condori, Félix Rojas Gutiérrez, Nila Heredia Miranda, Julieta Mabel Monje Villa, Roberto Iván Aguilar Gómez, Nemesia Achacollo Tola, Carlos Romero Bonifaz, Nardy Suxo Iturry, Elizabeth Cristina Salguero Carrillo, Iván Jorge Canelas Alurralde.

DECRETO SUPREMO N° 0844

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 9 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, establece que son competencias exclusivas del nivel central del Estado la